



RESOLUCIÓN CJR21-0714
(17 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Diana Catalina Trujillo Benavides”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 de 19 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el

¹ Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La señora **DIANA CATALINA TRUJILLO BENVIDES**, el 15 de junio de 2021 presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, argumentando que el día de la inscripción aportó la experiencia laboral emitida por la Coordinadora de Talento Humano, asignándole 81.33 en experiencia y docencia, que con los primeros cinco años ya sumarían los 100 puntos adicionales de experiencia, así las cosas, solicita se modifique su calificación.

El Consejo Seccional de Nariño resolvió el recurso de reposición a través de la resolución CSJNAR21-265 del 17 de agosto del año 2021, en la cual decidió no reponer la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, en lo que respecta al puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional a la señora DIANA CATALINA TRUJILLO BENAVIDES, aspirante al cargo de secretario de Juzgado Municipal y/o equivalentes nominados.

En ese entendido, a continuación, se entrarán a resolver las solicitudes planteadas por el recurrente.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la señora Diana Catalina Trujillo Benavides, quien se presentó para el cargo de secretario de Juzgado Municipal y/o equivalentes nominados, contra el registro seccional de elegibles contenido a Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

| No. | Cédula | Prueba de Conocimientos - Escala de 300 a 600 Ptos | Prueba Psicotécnica | Experiencia Adicional y Docencia | Capacitación Adicional | TOTAL |
|-----|------------|--|---------------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 53 | 1085245651 | 320.28 | 150.50 | 81.33 | 20.00 | 572.11 |

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

| Código del Cargo | Denominación | Grado | Requisitos mínimos |
|------------------|------------------------------------|----------|--|
| 261725 | Secretario de Juzgado de Municipal | Nominado | Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada. |

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia relacionada, así:

*“(…) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción para acreditar 1 año (360 días) de experiencia relacionada en actividades afín con el cargo como requisito mínimo y asignar puntaje adicional, se encuentran:

| Entidad | Cargo desempeñado | Fecha inicial | Fecha final | Total, tiempo en días |
|--|-------------------|---------------|-------------|---|
| Juzgado 005 Civil Municipal de Pasto | Escribiente | 02/08/2010 | 31/08/2010 | 30 |
| Juzgado 005 Civil Municipal de Pasto | Oficial Mayor | 11/11/2010 | 22/11/2010 | 12 |
| Juzgado 005 Civil Municipal de Pasto | Citador | 11/01/2011 | 31/03/2012 | N/A Experiencia laboral no relacionada con el cargo a proveer |
| Juzgado 005 Civil Municipal de Pasto | Oficial Mayor | 01/04/2012 | 12/03/2017 | 1782 |
| Juzgado 001 Promiscuo Municipal de la Cruz | Escribiente | 07/09/2017 | 10/10/2017 | 34 |
| Total | | | | 1858 |

Del cuadro anterior y revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 1858 días de experiencia relacionada. Así las cosas, a los 1858 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 360 días, dando como resultado 1498 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de **83.22** en el factor de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño al conformar el registro y resolver el recurso de reposición no corresponde a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, razón por la cual se procederá a modificar el puntaje del factor de experiencia adicional y docencia, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

Respecto de la adición y sustentación del recurso de apelación presentada el 23 de agosto de 2021, es necesario traer a colación lo dispuesto en el numeral 6 del Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual establece la forma como se notificarán y darán a conocer los actos que se dicten en desarrollo del proceso de selección por parte del Consejo Seccional de la judicatura de Nariño, así:

6.2 Notificaciones

*La resolución que decide la admisión o rechazo al concurso de méritos, la que publica los resultados de la etapa de selección, (Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades) y la que publica el **Registro Seccional de Elegibles**, se darán a conocer mediante resolución expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, la cual **se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto.***

De la misma forma se notificarán todos los actos de carácter particular y concreto que se dicten en desarrollo del proceso de selección, entre otros, los que resuelven los recursos.

En relación con la procedencia y términos para la presentación de los recursos de reposición y apelación, el numeral 6.3 del citado acuerdo, determinó:

6.3 Recursos

Solo procederán los recursos de reposición y apelación en contra los siguientes actos:

1. Eliminatorio de Prueba de conocimientos y competencias, aptitudes y/o habilidades.
2. Contra el Registro Seccional de Elegibles.
3. Contra el acto administrativo de exclusión que se expedita después de la admisión al concurso.

Los citados recursos deberán presentarlos por escrito los aspirantes, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior.

(...)" (Destacado fuera de texto)

Que el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dispone: "(...) Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (..)".

Que conforme a lo señalado por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: "(...) Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: **1. Interponerse dentro del plazo legal por el interesado o su representante, o apoderado debidamente constituido** (...)". Se evidencia que el recurso presentado el 23 de agosto de 2021, adolece del requisito de término u oportunidad al interponerse de manera extemporánea, habida consideración, que el plazo legal para la interposición del recurso venció el 16 de junio de 2021 y el memorial de la recurrente fue presentado, se insiste, el día 23 de agosto de 2021.

Que atendiendo las reglas de la convocatoria y el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la adición del recurso de apelación presentado por la señora Diana Catalina Trujillo Benavides, contra la Resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, no será atendido en esta actuación por las razones anteriormente expuestas.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: - MODIFICAR la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el registro de elegibles respecto de la señora **DIANA CATALINA TRUJILLO BENVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.085.245.651, aspirante al cargo de secretario de Juzgado

Municipal y/o equivalentes nominados, en el factor de experiencia adicional y docencia por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara de la siguiente manera:

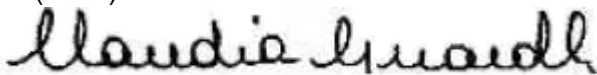
| Cédula | Prueba de Conocimientos - Escala de 300 a 600 Ptos | Prueba Psicotécnica | Experiencia Adicional y Docencia | Capacitación Adicional | TOTAL |
|------------|--|---------------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 1085245651 | 320.28 | 150.50 | 83.22 | 20.00 | 574.00 |

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **DIANA CATALINA TRUJILLO BENVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.085.245.651, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/CGT